



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA SARIOGO DE LA CRUZ
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDEZ ALFARO
RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado ejecutante, allega escrito de notificación al demandado. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 27 de febrero de 2023

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con el lleno de los requisitos establecidos mediante providencia adiada 24 de noviembre de 2022, esta agencia judicial dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de **MARIA SARIOGO DE LA CRUZ** y en contra de **HECTOR FERNANDEZ ALFARO**, por las sumas de dineros indicadas en el mismo, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

El extremo pasivo fue notificado personalmente el 13 de febrero de los cursantes, del mandamiento de pago adiado 24 de noviembre de 2022, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien no propuso excepciones de mérito, tal como se colige de la revisión del expediente; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., que señala que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar mediante auto que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución a favor de MARIA SARIOGO DE LA CRUZ. y en contra del señor HECTOR FERNANDEZ ALFARO, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

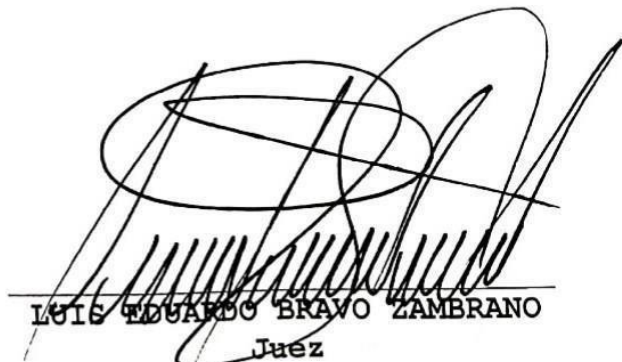


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.**

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (\$420.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE MARZO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 011 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE MARZO DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE